



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-080-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de enero del año dos mil dieciocho Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL, (EPN)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de octubre del año dos mil diecisiete, con referencia **EM-005-015-17**, derivado de la revisión a los Ingresos en la Administración Portuaria Corinto, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **1)** Evaluar el cumplimiento del Control Interno de las áreas a examinar. **2)** Verificar si los ingresos obtenidos durante el período sujeto a revisión han sido debidamente clasificados, registrados, soportados, y depositados en las cuentas bancarias que pertenecen a la Administración. **3)** Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, normativas, contractuales y políticas aplicables; y, **4)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos, responsables de los incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de la auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan lo siguiente: **1)** Producto de la evaluación del Control Interno, se determinó un hallazgo, que debe ser atendido por la administración, siendo este: Ingresos por servicios portuarios Registrados Contablemente a través de proforma. **2)** Se comprobó que los Ingresos obtenidos durante el período sujeto a revisión han sido debidamente clasificados, registrados, soportados y depositados. **3)** Se determinó que los Ingresos registrados corresponden al período auditado; y, **4)** No se identificó a servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legal. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), y 65 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL, (EPN)**, de fecha treinta de octubre del año dos mil diecisiete, con referencia **EM-005-015-17**, derivado de la revisión a los Ingresos en la Administración Portuaria Corinto, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-080-18

del año dos mil dieciséis; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL, (EPN)**, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva y establecida en la Recomendación de Auditoría, conforme lo establecido en el artículo 103, numeral 2) de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo esta recomendación el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, de Control Interno y de la Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Setenta y Dos (1,072) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de enero del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior